

Considerando que, según preceptúa el artículo 7.º de la misma Ley, a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considera prestación de servicios toda operación sujeta a dicho tributo que no tenga la consideración de entrega de bienes,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación de Empresas Refinadoras de Petróleo:

Primero.-Los convenios de reposición en virtud de los cuales un determinado sujeto pasivo del Impuesto recibe determinados productos petrolíferos de otros empresarios, comprometiéndose a suministrar a terceros, en nombre y por cuenta de dichos empresarios, productos de la misma especie y calidad que los recibidos, hasta el límite de las cantidades puestas a su disposición, y se obligue además a prestarle los servicios necesarios para realizar dicho suministro darán origen, ordinariamente, a la realización de las tres modalidades de entregas de bienes y una de prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido que a continuación se describen:

a) Entregas de productos petrolíferos efectuados por los empresarios mencionados en segundo lugar al sujeto pasivo aludido inicialmente para aprovisionarle o reponerle productos análogos y en cantidades equivalentes a los que deban ser objeto de suministro.

b) Entregas del aludido sujeto pasivo a las Empresas mencionadas en segundo lugar, que se realizan simultáneamente a los suministros a que se refiere la letra c) posterior.

c) Entregas de las referidas Empresas a terceros, que se efectúan al suministrar dicho sujeto pasivo los productos petrolíferos a embarcaciones y aeronaves actuando en nombre y por cuenta de dichas Empresas.

d) Los servicios necesarios para llevar a cabo dichos suministros en nombre y por cuenta de las mismas, prestados por el sujeto pasivo a dichas Empresas.

Segundo.-En los casos en que el sujeto pasivo se limitase a entregar determinados productos petrolíferos a las referidas Empresas para que éstas los transmitan a terceros en nombre y por cuenta de las mismas, sin recibir provisión ni reposición de productos de igual naturaleza, únicamente se realizarán las dos modalidades de entregas y las prestaciones de servicios a que se refieren las letras b), c) y d) anteriores.

Tercero.-Finalmente, en los supuestos en que, sin vulnerar las normas vigentes, los sujetos pasivos anteriormente mencionados, reciban de las Empresas indicadas determinados productos petrolíferos, los conserven en depósitos separados (sin mezclarlos ni confundirlos con otros de su propiedad o pertenecientes a terceros) y, sin adquirir en ningún momento la propiedad de los mismos, se limitasen a suministrar a los referidos buques y aeronaves los productos petrolíferos actuando en nombre y por cuenta de los propietarios de dichos productos, se realizarán las operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido que se describen en los apartados b) y c) del apartado primero de esta contestación.

Cuarto.-Los criterios interpretativos mencionados en esta contestación se considerarán aplicables en la medida en que no resulten modificados por el Real Decreto-ley 5/1985, de 12 de diciembre, y la Orden de 23 de diciembre de 1985 sobre aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido a la venta de productos petrolíferos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

22046 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 26 de septiembre de 1987.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 26 de septiembre de 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
88599	16. ^a	1
13300	13. ^a	1
Total de billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.-El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.-Firmado y rubricado.

22047 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,363	121,667
1 dólar canadiense	92,369	92,601
1 franco francés	19,989	20,039
1 libra esterlina	198,768	199,266
1 libra irlandesa	178,707	179,155
1 franco suizo	80,368	80,569
100 francos belgas	321,236	322,040
1 marco alemán	66,657	66,824
100 liras italianas	9,236	9,259
1 florin holandés	59,233	59,382
1 corona sueca	18,989	19,036
1 corona danesa	17,320	17,364
1 corona noruega	18,208	18,254
1 marco finlandés	27,655	27,724
100 chelines austriacos	947,187	949,558
100 escudos portugueses	84,397	84,608
100 yens japoneses	84,415	84,626
1 dólar australiano	87,928	88,148
100 dracmas griegas	87,061	87,279
1 ECU	138,342	138,688

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

22048 CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de septiembre de 1987, del Instituto del Territorio y Urbanismo, por la que se convoca concurso público para la ejecución de proyectos de investigación sobre temas de política territorial, ordenación del territorio y urbanismo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 14 de septiembre de 1987, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 27743, base 6.ª, línea quinta, donde dice: «día 15 de octubre de 1987», debe decir: «día 20 de octubre de 1987».

22045 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 24 de septiembre de 1987.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 24 de septiembre de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 11, 47, 39, 41, 30, 5.
Número complementario: 6.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 40/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 1 de octubre de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 24 de septiembre de 1987.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.